

**SENTENCIA N.º 141/2021.**

En la Ciudad de Cáceres, a 13 de septiembre de 2021.

Doña Vanesa Pérez Bañuelos, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal número 2 de Cáceres, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de Juicio Oral n.º 52/2021 seguidos por delitos CONTRA LA FAUNA, figurando como acusado L..., mayor de edad, con antecedentes penales y en situación de libertad por esta causa.

Han sido partes el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública. Como acusación particular la ASOCIACION EL REFUGIO DEL BURRITO, representada por procurador sr. Avis y asistida por letrado Sr. Mariño, así como el citado acusado, representado por Procuradora Sra. González y defendido por el Letrado Sr. Diz.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Las presentes actuaciones derivan de las diligencias previas núm. 44/ 19 del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Trujillo, luego transformadas en Procedimiento Abreviado, en el que el Ministerio Fiscal calificó provisionalmente los hechos a que se refieren como constitutivos de:

**A)** un delito continuado de abandono de animales domésticos descrito en los arts. 337bis, en relación con el art. 337 bis y 74 del

Código Penal (cometido sobre los animales que no han llegado a morir ni han presentado dolencias físicas que menoscaban su salud).

**B)** un delito continuado de maltrato de animales domésticos que menoscaba gravemente la salud, descrito en el artículo 337.1ª) del Código Penal (cometido sobre el caballo adulto y cometido sobre el potro de capa torda).

**C)** Un delito continuado de maltrato de animales domésticos con resultado de muerte, descrito en el artículo 337.1 a) y 337.3 del Código Penal cometido sobre el potro muerto y sobre el caballo muerto tras la intervención judicial.

Entendía que de los hechos descritos es responsable el acusado en concepto de autor conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Código Penal y que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Solicitaba imponer al acusado las siguientes penas:

**a)** Por el delito continuado de abandono del art. 337 bis, la pena de cinco meses multa a razón de cuota diaria de 10€, con la responsabilidad personal del art. 53 en caso de impago y 1 año de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

**b)** Por delito continuado de maltrato de animales domésticos que menoscaba gravemente la salud, la pena de 1 año de prisión, accesorias legales y tres años de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

**e)** Por el delito continuado de maltrato de animales domésticos con resultado de muerte, la pena de 18 meses de prisión, tres años de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio

que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, accesorias legales. Costas.

En concepto de **RESPONSABILIDAD CIVIL**, el acusado deberá indemnizar por los gastos médico-veterinarios ocasionados al veterinario D. Manuel Yerga Delgado, a la Clínica Veterinaria de la Facultad de Veterinaria de Cáceres, respecto del potro muerto y a la Asociación "El refugio del Burrito" por los gastos médico veterinarios ocasionados para la sanidad del caballo y el potro de capa torda que le acompañaba y los gastos de pupilaje -y comida ocasionados como consecuencia de su abandono.

Finalmente interesó que SE ACUERDE LA ENTREGA DEFINITIVA DE LOS ANIMALES A LA ASOCIACIÓN "EL REFUGIO DEL BURRITO".

La acusación particular presentó escrito de acusación en los términos en los que consta unido a las actuaciones.

**SEGUNDO.-** Que una vez dictado -a u t o de apertura de juicio oral, se dio traslado a la defensa del acusado que presentó escrito de defensa, disconforme con el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, interesando en consecuencia la libre absolución de su defendido.

**TERCERO.-** Que remitidos los autos a este Juzgado de lo Penal, y tras los trámites y actuaciones pertinentes se señaló para la celebración de la vista el día 13 de septiembre de 2021, en cuya fecha tuvo lugar con la asistencia del Ministerio Fiscal, así como del acusado, asistido de Letrado.

Que, abierto el acto, y fruto del acuerdo alcanzado entre las partes, por el Ministerio Fiscal se modificaron sus conclusiones en los siguientes términos:

La Segunda, para eliminar el delito contemplado en el apartado A.

La Quinta, para indicar que procede imponer al acusado, por el delito del apartado B, la pena de la pena de SIETE MESES Y QUINCE DIAS de prisión, accesorias legales y tres años de inhabilitación especial para el ejercicio de \_pr o fes i ó n , oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales y, por el delito del apartado C, la pena de la pena de 1 año de prisión, accesorias legales y tres años de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

La responsabilidad Civil, para indicar que ele causado deberá indemnizar a la asociación EL REFUGIO DEL BURRITO por los gastos médico veterinarios con la cantidad de 660,33 €.

Mantuvo el resto del escrito de calificación en su integridad.

La acusación particular se adhirió a la codificación efectuada por el Ministerio Fiscal en los términos en los que había sido modificada en dicho acto.

Atendiendo a lo anterior, y una vez aceptada la calificación de lós hechos y las penas solicitadas, por el acusado se mostró su conformidad, personalme te, en el acto de juicio asistido de su Letrado. Seguidamente por S.S<sup>a</sup>. se dictó Sentencia "*in voce*" en el sentido interesado por el Ministerio Fiscal y acusación particular. A continuación se dio traslado a las partes para que se manifestaran sobre la posible suspensión de la pena de prisión, manifestando todas ellas que estaban de acuerdo con la suspensión, acordándose seguidamente \_la suspensión por tres años de la pena de prisión impuesta al condenado y quedando condicionada dicha suspensión a que no volviera a delinquir en dicho plazo y al pago de la

responsabilidad civil en cuotas mensuales de 100 € y una última con la cantidad restante a abonar dentro de los cinco primeros días de cada mes comenzando el mes siguiente al dictado de la sentencia efectuándose el apercibimiento de posibilidad de revocación de la suspensión para el caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones, tras lo cual se notificó en ese mismo acto su fallo a las partes, que manifestaron su voluntad de no recurrir el mismo, declarándose a continuación la firmeza de la Sentencia a los efectos legales oportunos y con todos los pronunciamientos inherentes a dicha declaración.

### **HECHOS PROBADOS**

De conformidad con las partes, se estiman como probados los siguientes hechos:

El acusado D. L..., mayor de edad, y cuyos antecedentes penales no constan en la causa en este momento, era responsable de un número no determinado de animales equinos, en todo caso de más de siete yeguas, 3 caballos y 3 potros, teniendo a los mismos repartidos en diferentes fincas ubicadas en la localidad de Santa Ana (Cáceres), una de ellas de su propiedad, otra de ellas disfrutada en régimen del alquiler, y otra disfrutada por tolerancia del dueño.

En esta situación, y entre el mes de Noviembre de 2018 y el 5 de Febrero de 2019, el acusado no ha prestado ninguna atención a sus caballos, ni ha asegurado que tuvieran comida a su disposición, ni ha facilitado el seguimiento veterinario de los mismos, de manera que los animales, ante la falta de comida abandonaban la parcela del acusado cada vez que podían, para asegurarse su supervivencia, unas veces

comiendo en parcelas colindantes, otras directamente del parque de la localidad, sin que el acusado hiciera nada por remediar esta situación, que le era conocida, pasando los animales a dambular por los entornos del casco urbano de Santa Ana, metiéndose en fincas propiedades de terceros en busca de alimento y agua.

Como consecuencia de la ausencia de atenciones para asegurar el bienestar de sus caballos, los animales han tenido que buscarse su supervivencia como si estuvieran asilvestrados o confiar en la buena voluntad de los vecinos. Esta situación de falta de cuidados imprescindibles para la supervivencia, por falta de agua y comida suficientes, y de atención veterinaria afectó de modo singular a los dos potros por su mayor vulnerabilidad física y aun caballo adulto

Así, el día 6 de febrero de 2019, uno de los potros, macho de capatorda y sin chip identificador, no pudo ponerse en pie debido a su debilidad y se abandonó a su suerte sentándose en la vía pública de Santa Ana, lo que movilizó al Ayuntamiento de la localidad que aseguró su traslado hasta el terreno del embarcadero con un vehículo jumper, avisando al acusado D. L... de la imperiosa necesidad de asistir veterinariamente al animal, así como de suministrarle comida y agua ante su situación sanitaria.

Pero el acusado D. L..., no hizo ninguna de las dos cosas por lo que este potro acabó muriendo en la madrugada del día 23 de febrero por inanición, severa, tras presentar las constantes vitales alteradas con bradicardia severa, bradipnea, temperatura corporal disminuida, mucosas secas, y pálidas, pérdida del tono de la lengua y cola, sin motilidad intestinal audible, y con reducción de sensibilidad de los cuatro miembros. Además de presentar valores de hematocrito y glucosa muy por debajo del rango normal. Para impedir este desenlace

tanto el Veterinario como el servicio de urgencias de la Facultad Veterinaria de Cáceres, prestaron asistencia médico-veterinaria al potro, consistente en fluido terapia de choque con cateterización veterinaria, antiinflamatorios y cura local de una herida en la zona ocular derecha, análisis hematológicos y bioquímicos que no fueron suficientes para salvar su vida y que han provocado unos gastos que no se pueden concretar en este momento.

Junto con este potro, otros dos animales responsabilidad del acusado D. L... se encontraban en muy mal estado de carnes por la falta de comida y bebida que garantizaran su supervivencia. En concreto, el caballo adulto con microchip y otro potro macho, con capa torda y sin chip identificador, que el día 23 de febrero suf a muymalestado de carnes por la falta de alimento, según la exploración por el veterinario tras valoración del estado físico del mismo según escala de Henneke.

Para asegurar la sanidad de estos dos animales, el órgano judicial mediante Auto de fecha 1 de marzo de 2019, acordó su depósito de los mismos, siendo trasladados en un primer momento a la Hípica "Benito Rosado" situacla en Portaje, si bien en el momento del presente escrito no pueden concretarse los gastos médico-veterinarios necesarios para la sanidad de ambos animales, que han sido prestados por la Asociación "el Refugio del Burrito".

El resto de animales equinos propiedad de D. L..., fueron trasladados a la Dehesa Boyal propiedad del Ayuntamiento de Santa Ana, y en fecha 4 de abril de 2019 se comunicó a D. L... requerimiento para que procediera a trasladar a los anteriores a una finca de su propiedad, y al cuidado de los mismos. Ocurriendo que en fecha 15 de abril los anteriores animales seguían en la finca propiedad del Ayuntamiento, sin contar con alimento complementario, ocurriendo

finalmente que uno de los anteriores, el caballo con, muere como consecuencia de la falta de cuidados y de asistencia veterinaria que venía sufriendo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 787.1 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, "*a n t e s de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar Sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa, si concurren los requisitos establecidos en los apartados siguientes*".

Ello es lo que finalmente ha sucedido en el presente caso, donde reclamadas para el acusado penas no superiores a las señaladas por el citado precepto, las cuales aparecen expresamente aceptadas por el mismo en el acto del juicio y con asistencia de su Letrado, procede dictar Sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes y acorde con las peticiones realizadas por el Ministerio Fiscal y acusación particular, por lo que siendo los hechos constitutivos de un delito continuado de maltrato de animales domésticos que menoscaba gravemente la salud, descrito en el artículo 337.1ª) del Código Penal y de un delito continuado de maltrato de animales domésticos con resultado de muerte, descrito en el artículo 337.1 a) y 337.3 del Código Penal de los que es responsable en concepto de autor el acusado (art

27 y 28 del cp) sin que concurran circunstancias modificativas de la Responsabilidad Penal, procede imponerle las siguientes penas acordadas:

Por el delito continuado de maltrato de animales domésticos que menoscaba gravemente la salud, descrito en el artículo 337.1ª) del Código Penal la pena de SIETE MESES Y QUINCE DIAS de prisión, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y tres años de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales y,

Por el delito continuado de maltrato de animales domésticos con resultado de muerte, descrito en el artículo 337.1 a) y 337.3 del Código Penal la pena de 1 año de prisión, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y tres años de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

En concepto de Responsabilidad Civil, el acusado deberá indemnizar a la asociación EL REFUGIO DEL BURRITO por los gastos médico veterinarios con la cantidad de 660,33 €, incrementados en el interés legal que se devengue, de conformidad al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SE ACUERDA LA ENTREGA DEFINITIVA DE LOS ANIMALES A LA ASOCIACIÓN "EL REFUGIO DEL BURRITO".

La conformidad deberá ser aprobada al respetarse los requisitos que para la misma establece el art. 787.1 del Código Penal.

La presente sentencia, en cuanto se adopta acogiendo en su literalidad los hechos, calificación Jurídica y penas reclamadas por el Ministerio Fiscal que fueron aceptadas de toda conformidad por la

acusada presente y por su defensa es irrecurrible, en cuanto es unánime jurisprudencia que las Sentencias de conformidad son invulnerables e inaccesibles a la casación. -Véase SSTs. de 22 de junio de 1885; 29 de enero de 1935, 23 de octubre de 197 y 1 de marzo de 1988, con fundamento en los arts. 847 y 885, 1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en cuanto el condenado carecería de toda legitimación para recurrir por inexistencia de gravamen o de perjuicio que le habilitara para ello. Sé declara por ello, la firmeza de la mentada resolución.

**SEGUNDO-** Acorde con lo dispuesto en los arts. 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los autos o sentencias que pongan término a la causa o a cualquiera de sus incidentes debe resolverse sobre el pago de costas procesales; esta resolución podrá consistir, 1º. En declarar las costas de oficio. 2º. En condenar a su pago a los procesados, señalando la parte proporcional que cada uno de ellos deba responder, si fuesen varios. El art. 123 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, dispone que las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta; las aludidas comprenderán los derechos e indemnizaciones ocasionadas en las actuaciones judiciales. Siendo con denatoria la presente resolución es procedente imponer al acusado las costas de esta instancia, incluidas las de la acusación particular.

**TERCERO.-** Establece el art 80 del cp, en su párrafo primero, que los jueces o tribunales, mediante resolución motivada, podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años cuando sea razonable esperar que la ejecución de la pena

no sea necesaria para evitar la comisión futura por el penado de nuevos delitos.

Para adoptar esta resolución el juez o tribunal valorará las circunstancias del delito cometido, las circunstancias personales del penado, sus antecedentes, su conducta posterior al hecho, en particular su esfuerzo para reparar el daño causado, sus circunstancias familiares y sociales, y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas.

Serán condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena, las siguientes:

Que el condenado haya delinquido por primera vez. A tal efecto no se tendrán en cuenta las anteriores condenas por delitos imprudentes o por delitos leves, ni los antecedentes penales que hayan sido cancelados, o debieran serlo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 136. Tampoco se tendrán en cuenta los antecedentes penales correspondientes a delitos que, por su naturaleza o circunstancias, carezcan de relevancia para valorar la probabilidad de comisión de delitos futuros.

Que la pena o la suma de las impuestas no sea superior a dos años, sin incluir en tal cómputo la derivada del impago de la multa.

Que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles que se hubieren originado y se haya hecho efectivo el decomiso acordado en sentencia conforme al artículo 127.

(...).

En el presente caso, concurren en el acusado los requisitos antes citados para la suspensión por TRES AÑOS de las penas de prisión impuestas dado que al tiempo de cometer los delitos por los que viene condenado carecía de antecedentes penales, puesto que las dos

sentencias condenatorias que obran en autos son posteriores a los hechos que nos ocupan y porque se ha comprometido al abono de la responsabilidad civil, quedando condicionada dicha suspensión a que no vuelva a delinquir en dicho plazo y al pago de la responsabilidad civil en cuotas mensuales de 100 € y una última con la cantidad restante a abonar dentro de los cinco primeros días de cada mes comenzando el mes siguiente al dictado de la presente sentencia y con apercibimiento de posibilidad de revocación de la suspensión para el caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **FALLO**

DE CONFORMIDAD CON LAS PARTES, **DEBO CONDENAR Y CONDENO** al acusado L... como autor responsable criminalmente en los términos del ar t. 28.1 del Código Penal, sin que concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, de un delito continuado de maltrato de animales domésticos que menoscaba gravemente la salud, descrito en el artículo 337.1ª) del Código Penal y de un delito continuado de maltrato de animales domésticos con resultado de muerte, descrito en el artículo 337.1 a) y 337 .3 del Código Penal, a las siguientes penas acordadas:

Por el delito continuado de maltrato de animales domésticos que menoscaba gravemente la salud, descrito en el artículo 337.1ª) del Código Penal, la pena de SIETE MESES Y QUINCE DIAS de prisión, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio

pasivo durante el tiempo de la condena y tres años de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales y,

Por el delito continuado de maltrato de animales domésticos con resultado de muerte, descrito en el artículo 337.1 a) y 337.3 del Código Penal, la pena de 1 año de prisión, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y tres años de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

En concepto de Responsabilidad Civil, y DE CONFORMIDAD CON LAS PARTES, **DEBO CONDENAR Y CONDENO** al acusado L... a indemnizar a la asociación EL REFUGIO DE BURRITO por los gastos médico veterinarios con la cantidad de 660,33 €, incrementados en el interés legal que se devengue, de conformidad al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ACUERDO LA ENTREGA DEFINITIVA DE LOS ANIMALES A LA ASOCIACIÓN "EL REFUGIO DEL BURRITO".

ACUERDO la suspensión por TRES AÑOS de las penas de prisión impuestas a L..., quedando condicionada dicha suspensión a que no vuelva a delinquir en dicho plazo y al pago de la responsabilidad civil establecida en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de 100 € y una última con la cantidad restante, a abonar dentro de los cinco primeros días de cada mes comenzando el mes siguiente al dictado de la presente sentencia y con apercibimiento de posibilidad de revocación de la suspensión para

el caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones:

Las costas de este procedimiento, incluidas las de la acusación particular, se imponen al acusado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal.

Esta Sentencia es firme y ejecutoria y contra la misma no cabe ulterior recurso, salvo la posibilidad de solicitar su Aclaración para corregir algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contenga o corregir errores materiales manifiestos o aritméticos, solicitud que podrá formularse ante este Juzgado, dentro de los dos días siguientes al de notificación de la presente resolución. (art. 267 de la Ley Orgánica 6 / 1985, de 1 de julio, del Poder Judicial); todo ello referido a la parte dispositiva *b* fallo de la misma.

Notifíquese la anterior Sentencia al Ministerio Fiscal y a las demás partes, procediéndose seguidamente al cumplimiento y ejecución de lo acordado con arreglo a derecho. Archívese el original en el Libro-Registro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.